



Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y la Compañía Baleària, referente al establecimiento de tarifas de transporte naviero para los usuarios del Servicio de Salud.

Partes

Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, (Ib-Salut), nombrado por el Decreto 54/2015, de 3 de julio, de la Presidenta, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12 letras b) y j) de los Estatutos del Servicio de Salud, aprobados por Decreto 39/2006, de 21 de abril.

Y de otra, D. Víctor Terricabras Balada, con N.I.F. _____ en nombre de "BALEÀRIA EUROLINEAS MARÍTIMAS, S.A." (en adelante referida también como "BALEÀRIA") con domicilio en Estación Marítima s/n -Moll de la Pansa, 03700 Denia (Alacant) y CIF A53293213 en calidad de Consejero Delegado de la citada sociedad, cargo que ostenta en la escritura pública otorgada ante el Notario de Denia, Salvador Alborch de la Fuente el día 26 de febrero de 2.015 bajo el número 472 de su protocolo, inscrita en el registro mercantil de Alicante en el tomo 2.489, Folio 133, inscripción 35, Hoja A-48549.

Exponen

Que ambas partes están interesadas en formalizar un acuerdo que permita condiciones más ventajosas para los desplazamientos marítimos que hayan de realizar los usuarios del Servicio de Salud de las Islas Baleares con autorización de dicho organismo. A tal efecto se establecen las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio entre el Servicio de Salud de las Illes Balears y Baleària es regular el establecimiento y aplicación de tarifas especiales para el transporte por vía marítima de usuarios que hayan de recibir asistencia médica y otros usuarios autorizados del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Segunda. Actuaciones

Para la correcta ejecución del presente convenio, y dentro de su ámbito material, las partes desarrollarán las siguientes actuaciones:

A. Por parte de Baleària,



1. Baleària concede al Servicio de Salud de les Illes Balears tarifas especiales que serán válidas únicamente para los billetes utilizados por usuarios que hayan de recibir asistencia médica y otros usuarios autorizados del Servicio de Salud de les Illes Balears. Las tarifas son válidas para los viajes por vía marítima en las rutas en las que opera la citada empresa transportista relacionadas en el **ANEXO I**.
2. Con la finalidad de facilitar la ejecución del presente convenio, Baleària reconoce al Servicio de Salud de les Illes Balears como cliente para los viajes que éste le requiera.
3. Baleària deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que preste y el desarrollo de la siguientes condiciones mínimas:
 - a) Informar a los usuarios sobre sus derechos en los casos de denegación de embarque, cancelación o retraso del barco, así como sobre la responsabilidad respecto a los pasajeros y sus equipajes y cualquier otra que pueda ser de su interés.
 - b) Atender las necesidades de las personas con movilidad reducida (PMR) y pasajeros cuya condición física o mental precise una atención especial durante el viaje o para su desplazamiento desde el check-in hasta el barco y viceversa.
 - c) Aplicar el principio general de prioridad para el transporte de quienes tengan la consideración de pasajeros especiales, como enfermos y personas con movilidad reducida y sus acompañantes. En estos casos, deberá facilitar cuando así se requiera, el traslado en camilla (cuando las condiciones de la nave lo permita), asiento extra, etc.
 - d) Al inicio de la prestación del servicio y periódicamente, deberá informar al Servicio de Salud sobre el programa de servicios de temporada de tráfico de invierno y verano de las rutas de mayor demanda.

B. Por parte del Servicio de Salud

1. Con la finalidad de facilitar la ejecución del presente convenio el Servicio de Salud de las Illes Balears reconoce a Baleària como



transportista para el desplazamiento de los usuarios que viajen con autorización de dicho organismo.

2. El Servicio de Salud de les Illes Balears será el responsable de informar sobre las condiciones acordadas a las agencias de viajes encargadas de realizar las reservas de los trayectos marítimos para los usuarios.
3. El Servicio de Salud de les Illes Balears reconoce a las agencias de viaje que se relacionan en el ANEXO II como sus proveedores de viajes y autoriza a Baleària para que sus terminales informáticas sean habilitadas para disponer de las condiciones especiales acordadas en este convenio.
4. Para la correcta aplicación de las condiciones especiales del convenio, los billetes deberán ir correctamente identificados a través del código cliente que el Servicio de Salud dispondrá para las autorizaciones emitidas para la expedición de billetes a su cargo.

Tercera. Condiciones generales

1. Las condiciones generales de transporte de Baleària, que se anexan, son parte integrante del convenio en el marco de todas las reservas, salvo que las condiciones especiales de las tarifas de empresa prevean lo contrario.
2. Para lo demás, la responsabilidad se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Cuarta. Condiciones específicas

1. Baleària concede a IB-SALUT para todos los viajes objeto del presente convenio, las tarifas para los trayectos relacionados en el ANEXO I.
2. Los billetes emitidos de acuerdo a las citadas tarifas deben ser utilizados dentro del periodo de vigencia y tendrán un plazo de validez de un (1) año contado a partir de la emisión de los mismos, siempre que el tipo de buque por el que se efectúa la reserva se sigan manteniendo durante ese periodo en esa línea.

En caso de que se sustituyera el buque por otro de diferentes características corresponderá el ajuste de la tarifa.





3. Los billetes emitidos con las tarifas del convenio gozarán de las ventajas de cambios de fecha, hora, nombre sin ningún coste adicional en la misma clase de tarifa y mismo tipo de buque y línea; todo ello con arreglo a la disponibilidad de plazas, así como al posible reembolso de los mismos, en caso de no utilización y siempre dentro de su plazo de validez.

Para efectuar cualquier modificación de fecha y hora o cancelación de los billetes emitidos deberá comunicarse a Baleària, al menos, 7 horas antes de la fecha prevista del viaje.

4. Los billetes emitidos en virtud de este convenio pueden tener otros servicios que faciliten el confort i el acompañamiento de los usuarios i de sus acompañantes – por cuenta de los usuarios – fuera de lo que este convenio establezca.

Quinta. Control y seguimiento.

1. Con el fin de poder realizar el adecuado control y seguimiento del convenio, Baleària y el Servicio de Salud de les Illes Balears se comprometen a establecer los contactos oportunos e intercambiar periódicamente toda la información necesaria para un óptimo desarrollo del presente convenio.
2. El control del convenio estará basado en los datos aportados por Baleària, los cuales el Servicio de Salud de les Illes Balears acepta como datos válidos para el control y seguimiento del cumplimiento de las cláusulas del convenio, aquellos procedentes de los sistemas de gestión de ingresos de Baleària, reservándose el derecho de proceder a las comprobaciones que considere oportunas sobre el cumplimiento del acuerdo.

Sesta. Confidencialidad y protección de datos

1. Las partes están obligadas a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/999; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la Autonomía del paciente y de los derechos y deberes en materia de información y documentación clínica), además de los criterios respecto de esta materia previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, y por el resto de normativa de desarrollo.



2. Así mismo, las partes manifiestan que conocen el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de derechos que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los cuales tendrán acceso por razón de actividad que es el objeto de este convenio, y por esto se comprometen a aplicar las medidas de seguridad y los requerimientos legales inherentes a lo exigido para este tipo de datos de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 y Real Decreto 1720/2007.

Séptima. Vigencia y causas de rescisión

Este convenio tiene efectos a partir de la fecha en que se firme y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, todo y que se puede prorrogar por periodos anuales por acuerdo de ambas partes.

Las partes quieren cumplir y seguir los términos del acuerdo según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y por esto se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad. No obstante esto, son motivos de resolución de este convenio las causas siguientes:

- a) El acuerdo de las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a término las actividades que constituyan el objeto del convenio.
- c) Cualquier otro incumplimiento grave o manifiesto de las cláusulas.

En todo caso, ambas partes pueden rescindir este convenio en cualquier momento comunicando con tres meses de antelación y de manera fehaciente a la otra parte la decisión de darlo por acabado.

Octava. Normativa aplicable

El presente convenio se ajustará a la normativa que a continuación se detalla, a las leyes de Navegación Marítima, y a cualquier otra que pueda resultar de aplicación:

- A) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo



- B) Real Decreto 1316/2001 por el que se regula la bonificación de las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears, R.D. 207/2005 de 25 de febrero y R.D. 1340/2007 de 11 de octubre que lo modifica.
- C) Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero del Ministerio de la Presidencia por el que se establece un nuevo sistema de acreditación de residencia.

Como prueba de conformidad firmamos este convenio en dos ejemplares.

Palma, 22 JUL 2016

Por el Servicio de Salud

Por Baleària

ANEXOS:

- A) ANEXO I: TARIFAS NEGOCIADAS I CONEXIONES.
B) ANEXO II: RELACIÓN DE EMISORES
C) ANEXO III: CÓDIGO CLIENTE. INSTRUCCIONES DE EMISIÓN



ANEXO I:

TARIFAS NEGOCIADAS

PASAJEROS	*SIRENA		*NEPTURNO	
	IDA	IDA/VUELTA	IDA	IDA/VUELTA
PENÍNSULA <> BALEARES				
Fast Ferry y Ferry Denia <> Ibiza/Palma/For	95,40 €	159,00 €	101,40 €	169,00 €
Ferry resto de rutas Baleares- Península	77,40 €	129,00 €	83,40 €	139,00 €
INTERINSULAR				
Ferry Palma-Ibiza	60,00 €	100,00 €	73,80 €	123,00 €
Ferry/FF Alcudia-Ciudadela	49,80 €	83,00 €	55,80 €	93,00 €
IBIZA <> FORMENTERA				
Fast Ferry/Ferry	24,50 €	43,50 €		
CAMAROTES				
Cuádruple x 4	128,40 €	214,00 €		
Cuádruple x 3	128,40 €	214,00 €		
Cuádruple x 2	128,40 €	214,00 €		
Cuádruple x 1	128,40 €	214,00 €		

* **Butaca Sirena** es la acomodación turista, **butaca Neptuno**, es la acomodación "primera clase"

Precios de ida o ida+vuelta. Aplicable el descuento de residente+familia numerosa al igual que a los Cargos por Emisión. Añadir los CpE's, (cargo por emisión), de los billetes:

11€/persona-coche entre Baleares-Península;

7€/persona-coche trayectos interinsulares;

2€/persona-coche entre Ibiza y Formentera;

Ejemplo: Palma<>Barcelona, i/v en butaca Sirena, 129€+11€ Cargos por Emisión Sobre el total (140€) aplicaríamos el descuento de Residente pertinente a la legislación, actualmente el 50%, por lo que el importe restante a pagar sería de 70€. Si habláramos de familia numerosa, se acumularía el pertinente descuento, tanto sobre la tarifa neta como sobre los Cargos por Emisión.

Si llevaran coche, aplicaríamos 100€+CpE's para Baleares-Península, 70€+CpE's entre Palma<>Ibiza/Menorca y 40€+CPE's entre Ibiza y Formentera

Se pueden combinar las acomodaciones, trayecto diurno en butaca y el nocturno en Camarote. De ser así, se deben sumar los precios de i/v de ambas acomodaciones y dividirlo entre 2.

Aplicaríamos el precio de camarote cuádruple (el más económico) indiferentemente que viaje el paciente solo o el paciente con acompañante.

Dichas tarifas podrán ser utilizadas durante 1 año después de la confirmación de la misma y se podrán cambiar sin costes las veces que sean necesarias siempre antes de la salida del Ferry inicialmente reservado.



Las variaciones en las tarifas debidas a las fluctuaciones de los precios del mercado u otros motivos deberán ser comunicados al Servicio de Salud con una antelación mínima de 15 días y se incorporaran al anexo correspondiente.

CONEXIONES

Baleares con la Península (Dènia, Valencia i Barcelona) i entre islas:

- + Mallorca (Palma) -> Barcelona, València, Dènia, Eivissa i Formentera;
- + Mallorca (Alcúdia) -> Barcelona i Ciutadella;
- + Eivissa/Formentera -> Dènia, València, Barcelona i Mallorca;
- + Menorca (Ciutadella) -> Alcúdia i Barcelona;
- + Eivissa <-> Formentera;

ANEXO II. RELACIÓN DE EMISORES

1. El Servicio de Salud de les Illes Balears reconoce a las agencias de viaje que a continuación se relacionan como sus proveedores de viajes y autoriza a BALEÀRIA para que sus terminales informáticas sean habilitadas para disponer de las condiciones especiales contempladas en el Anexo I de Tarifas Negociadas.

AGENCIAS DE VIAJE	CODI RESERCOM
ABRA TOURS, SA	
AGA TRAVEL	
BARCELO VIAJES	
ES FREUS, (Menorca y Ibiza)	
HALCON VIAJES	
ISLAMAR VIAJES, (Formentera)	
LLEVANT VIAJES	
MAGON VIAJES	
PONS SANS VIAJES	
PROAMAR VIAJES	
SAN LUIS VIAJES	

2. Todo ello sin perjuicio de las que posteriormente se designen a resultas del contrato de proveedores de viajes para el Servicio de Salud, en cuyo caso se informará con la debida anticipación al Gestor de BALEÀRIA responsable, para que se puedan realizar los trámites necesarios para que el nuevo

V. M.



proveedor o proveedores de viaje tengan habilitadas las condiciones especiales contempladas en el Anexo I de Tarifas Negociadas.

ANEXO III. CÓDIGO DE CLIENTE. INSTRUCCIONES DE EMISIÓN

CÓDIGO CLIENTE

En caso de ser necesario BALEÀRIA facilitará oportunamente el código cliente para la aplicación del presente convenio.

1. Los billetes deberán ir identificados con el código cliente y serán emitidos con la transacción correspondiente. Para ello el Servicio de Salud de les Illes Balears comunicará a las agencias el tipo de transacción si la hubiese y el código cliente, para la expedición de billetes a su cargo, previa autorización.

Todos los billetes emitidos sin la anterior premisa quedarán automáticamente excluidos del convenio.



